

Sr. Juan Enrique Krauss E.
Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile

Junto con saludar, este Servicio agradece sus comentarios al proyecto de Resolución, los que, sin duda alguna, son un aporte y demuestran su interés por las normas que afectan el Comercio Exterior.

En relación a sus observaciones formuladas, la mesa de trabajo que analizó los cambios normativos propuestos y las observaciones planteadas, informa lo siguiente:

1. Sobre su observación que *indica "El documento señala que los importadores deberán dar cuenta en su declaración de importación, a través de una Declaración Jurada, que se es parte de un sistema de gestión individual o colectivo de residuos autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente, de lo contrario, los vehículos no podrán ser internados y que la aplicación de esta normativa afectaría el correcto cumplimiento del servicio operativo que deben cumplir los Cuerpos de Bomberos del país, generando una paralización en el proceso de renovación de material mayor de todos los cuerpos de bomberos que dan servicio a lo largo de todo Chile. "*

Respuesta: La obligación de dar cumplimiento a las metas de recolección establecidas en el Decreto N°8, de 2019, del Ministerio de Medio Ambiente, respecto a la importación de neumáticos corresponde a una obligación que deben dar cumplimiento todos los importadores de neumáticos o de vehículos y maquinarias, salvo la excepción establecida en el artículo 28 inciso segundo del citado Decreto, esto es, personas naturales que introduzcan neumáticos en el mercado nacional, con ocasión de la importación de un vehículo al amparo de una exención, liberación o franquicia aduanera o de conformidad a regímenes de tratamiento aduanero especial.

Con todo, cabe indicar que el proceso de ingreso de neumáticos no se verá detenido si el productor no acredita estar adscrito en un sistema de gestión.

En consecuencia de lo señalado previamente, su sugerencia no puede ser acogida.

2. Observación: *"Por otra parte, dado los posibles plazos de entrada en vigencia, resulta imposible la aprobación de un sistema de gestión para que un Cuerpo de Bomberos, corporación de derecho privado, servicio de utilidad pública, cumpla con lo mencionado."*

Respuesta: El artículo 34 del ya referido Decreto, establece que la entrada en vigencia de la obligación de los productores (importadores) de acreditar ante el Servicio Nacional de Aduanas, que forman parte de un sistema de gestión autorizado por el Ministerio del Medio Ambiente, entrará en vigencia en el plazo de 24 meses contado desde su publicación, esto es 20.01.2023, sin contemplar un período de marcha blanca, por lo cual se entiende que en dicho plazo de 24 meses los diversos actores adoptarían las medidas del caso.

Corresponde indicar que, al tratarse de una norma de competencia del Ministerio del Medio Ambiente, este Servicio no tiene facultades para modificar ninguna de sus disposiciones (entre ellas, los plazos impuestos), debiendo limitarse a establecer mecanismos para dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan a este Servicio.

Cabe destacar que tanto la ley REP como el Decreto N°8, de 2021, del MMA, no disponen normas que prohíban el ingreso de las mercancías –neumáticos– al país ante el incumplimiento de sus disposiciones.

3. Observación: ***“También solicitamos la coordinación de Aduanas y capacitación a los 313 Cuerpos de Bomberos sobre esta normativa en particular para evitar cualquier potencial inconveniente”.***

Respuesta: Si bien desde la perspectiva aduanera no existirán mayores cambios en la tramitación de las respectivas declaraciones, uso de franquicias y en los despachos, siempre nos encontramos disponibles para colaborar al cumplimiento voluntario de la norma, incluida, pero no limitada a difusión y capacitaciones en la materia.

4. Sobre su observación: ***“Solicitamos evaluar la posibilidad de eximir de todos los extras costos que este nuevo requisito pueda generar a las importaciones realizadas por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos o por los Cuerpos de Bomberos en sus importaciones ya sea el pago de almacenajes por “caídas a piso” del material o retenciones o multas, etc. Dado lo anteriormente expuesto, se solicita, que cualquier importación de la Junta Nacional o de cualquier Cuerpo de Bomberos de Chile quede exento de presentar la declaración exigida.”***

Respuesta: La Ley REP obliga a todos los importadores, tanto de neumáticos como de vehículos o maquinarias, con las únicas excepciones indicadas en la misma norma.

La exención de cualquier gravamen, carga impositiva o costo logístico derivada de una operación de comercio exterior escapa de las competencias y facultades de este Servicio Nacional de Aduanas, por lo cual no es posible acceder a lo solicitado, siendo estas materias de ley.